tivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear:

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

- $1.^{\rm a}$ El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Phoenix X-RAY, modelo PCBA Inspector CTM-100 de 100 Kv, 250 μA y 10 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.
- $2.^{\rm a}\,$ El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.
- 3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIACTIVO» y el número de serie

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

- $4.^{\rm a}\,$ Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:
 - I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu Sv/h.$
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

- $\,$ IV) $\,$ Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.
- $5.^{\rm a}$ El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

 $6.^{\rm a}~{\rm Las}$ siglas y ${\rm n.^o}$ que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X195.

BOE núm. 204

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 30 de julio de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez

BANCO DE ESPAÑA

16727

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 25 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0888	dólares USA.
1 euro =	127,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4318	coronas danesas.
1 euro =	0,69090	libras esterlinas.
1 euro =	9,2435	coronas suecas.
1 euro =	1,5400	francos suizos.
1 euro =	89,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,2970	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58466	libras chipriotas.
1 euro =	32,430	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6285	lats letones.
1 euro =	0,4247	liras maltesas.
1 euro =	4,3620	zlotys polacos.
1 euro =	36.850	leus rumanos.
1 euro =	234,9500	tolares eslovenos.
1 euro =	42,020	coronas eslovacas.
1 euro =	1.515.000	liras turcas.
1 euro =	1,6723	dólares australianos.
1 euro =	1,5271	dólares canadienses.
1 euro =	8,4913	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8629	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9008	dólares de Singapur.
1 euro =	1.274,93	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1368	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.